

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

Ténganse por recibido el oficio número **1456/2021** de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**, que suscribe la licenciada **Alejandra López Villalobos**, Actuaría Judicial del Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, mediante el cual notifica que dentro del juicio de amparo directo civil número **343/2020**, promovido por ****, la sentencia que fue dictada en fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, adolece de incongruencia.-

Virtud a lo anterior, y como lo pide la citada autoridad federal, se da cumplimiento al requerimiento hecho, en relación a la sentencia dictada en el amparo directo civil número **343/2020**, en consecuencia y, atendiendo al contenido del oficio de cuenta, se **deja insubsistente** la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de febrero de dos mil veintiuno**, pronunciada en los autos del expediente **1530/2019** del índice de éste Juzgado, mismo en que se actúa, por lo anterior se procede a pronunciar nueva sentencia en éste juicio, de acuerdo a los lineamientos de la resolución a la cual se da cumplimiento, y al oficio de cuenta.-

Hecho lo anterior, comuníquese a la autoridad federal el cumplimiento a la sentencia de amparo referida, así mismo se ordena agregar a la pieza de autos el cuaderno que se formó con motivo de la tramitación del juicio de garantías.- Notifíquese.-

Lo proveyó y firma el Juez Quinto de lo Mercantil, Licenciado **HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS**, por ante su Secretario de Acuerdos, el Licenciado **OSCAR REYES LEOS**, quien autoriza.- DOY FE.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El auto que antecede se publica en la lista de acuerdos del
Juzgado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno.-
Conste.-

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de marzo de dos mil veintiuno.

En cumplimiento al requerimiento del Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, hecho mediante el oficio número 1456/2021, de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 343/2020, del índice del mencionado tribunal, lo cual se hace en los siguientes términos:

SENTENCIA:

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número 1530/2019, que en la vía **JURISDICCION ORAL MERCANTIL**, promueve ****, en contra de **** y, siendo el estado de los autos dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- ****, demanda de ****, el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

"A).- El cumplimiento del contrato verbal de Mutuo con Interés que celebramos el día 11 de noviembre del año 2015, cuya celebración, se acredita con el título de crédito que agrego al presente escrito.-

*B).- El pago y/o devolución de la cantidad de \$125,000.00 (**** **** PESOS 00/100 M.N.), que constituye la suma total de dinero cuya propiedad le transferí a la demandada en calidad de mutuo.-*

*C).- El pago de la cantidad de \$**** (**** PESOS 17/00 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados a partir del vencimiento del documento, hasta el día 05 de agosto del año 2019, a razón del 37% anual.-*

D).- El pago de los intereses moratorios generados y que se generen a partir del día 06 de agosto del año 2019, a razón del 37% anual, hasta la total solución del presente asunto.-

E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.-" (transcripción literal visible a foja 1 y 2 de los autos).-

II.- ****, en este caso negó adeudar las prestaciones reclamadas.-

III.- El artículo 17 Constitucional prevé lo siguiente:

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Luego, se debe de privilegiar la solución del conflicto sobre cualquier formalismo procedimental.-

Ahora, según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, la sentencia deberá ser congruente con la demanda y su contestación, debiendo decidir los puntos litigiosos objeto del debate.-

Para lo anterior, se debe de tener en cuenta que el artículo 1077 del Código de Comercio prevé que la sentencia definitiva debe decidir los puntos litigiosos, lo cual excluye a los hechos en que las partes concuerdan, por lo que como son no controvertidos, según el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código de Comercio, se deben tener por demostrados.-

En éste juicio son los siguientes:

A.- Que ****, sí firmó el pagaré con que se acompañó a la demanda del juicio a favor de ****.-

B.- Que sí hubo un préstamo que le hiciera **** a ****, con motivo de la suscripción del pagaré.-

IV.- Ahora se resuelve la litis, la procedencia de la acción y las excepciones, en los términos siguientes:

A.- Como ejerce la acción causal ****, como se regula en el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, requiere que se sustente en un título de crédito, que en este caso en el pagaré base de la acción.-

B.- Ahora bien, como la demandada **** aceptó que firmó el pagaré, pero negó el importe, fechas y pacto de intereses, como el título de crédito es prueba preconstituida de lo que literalmente consigna, se presume que se obligó cambiariamente a cumplir su contenido, pero esto vale para la vía ejecutiva mercantil, según los artículos 1º, 5º, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que si en este caso niega el negocio causal en términos de lo que afirma la

parte actora, sobre esa base se debe establecer que hechos son litigiosos y la carga de la prueba a cada parte.-

Lo anterior es así, toda vez que la parte demandada aceptó que si firmó el pagaré que derivó de un préstamo, aunque la parte actora para el acto lo denomina mutuo y la demandada préstamo cabe señalar que, respecto al préstamo mercantil, el artículo 363 del Código de Comercio prevé que los intereses vencidos y no pagados no devengarán intereses, además que los contratantes podrán, sin embargo, capitalizarlos; en cambio, para el mutuo, el artículo 2397 del Código Civil Federal, para el supuesto lo denomina como contrato de mutuo, por lo que, salvo la denominación que le da al acto la parte actora o la parte demandada, es obvio que coinciden que contra la entrega del dinero, **** firmó un pagaré al actor, que para efectos prácticos de la sentencia, implica, acorde a lo que prevé el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, un pacto que es el negocio jurídico subyacente a tal título de crédito, por lo que, conforme al artículo 17 de la Constitución General, para privilegiar la justicia efectiva sobre la justicia formal, no importa la denominación de ese contrato, pues importa que sí existe el negocio jurídico subyacente, para efecto de la acción intentada.-

C.- En consecuencia, queda en este caso ya demostrado que **** sí le entregó a **** una cantidad de dinero, que discrepan en su monto, y que por dicha operación ésta firmó a favor de aquél un pagaré.-

D.- Sobre las anteriores bases, y tomando además en cuenta que las partes discrepan, formando litis en cuanto a si la cantidad otorgada es de **** PESOS, como lo afirma la parte actora; o solo de **** PESOS, como lo afirma la demandada; en segundo lugar, si el pagaré se firmó en blanco sin pacto para pagar intereses o si se pactó el cuatro por **** para el moratorio que está inserto en el documento, al igual que la fecha de vencimiento y demás datos en él insertos.-

E.- Como la parte actora ejerce en el presente caso la acción causal, conforme a lo que prevé el artículo 168 de la Ley General de

Títulos y Operaciones de Crédito, debe revelar el negocio causal que dio origen a la suscripción del pagaré que acompaña a su demanda.-

Ahora bien, como **** afirmó que la causa o negocio subyacente a la suscripción del pagaré fue un préstamo, dicho acto ya quedó probado, por lo que solo resta que pruebe las condiciones pactadas en términos de lo que prevé el artículo 1194 del Código de Comercio, en relación al artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

También, cabe señalar que respecto a la carga probatoria, como la demandada niega, no fue firmó el pagaré sino de las condiciones que en él aparecen pactadas, o que sean las que se hayan pactado en el negocio subyacente al pagaré, como negó tajantemente todo el llenado, salvo el monto, del que afirma fue otro la carga de la prueba aquí es distinta.-

En ese sentido, conforme a los artículos 1194 y 1195 del Código de Comercio, tomando además en cuenta el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, debe quedar la carga de la prueba como sigue:

- La parte actora debe probar qué condiciones se pactaron en el negocio causal.-

- Si la parte demandada, sostuvo que el monto fue de **** PESOS, deberá de considerarse que sí se le entregó dinero, por lo que, como negó el monto original solamente, y después introdujo la afirmación de **** PESOS, la demandada debe probar que éste fue el importe pactado y no aquél, conforme al artículo 1195 del Código de Comercio, que prevé al respecto que el que niega no está obligado a probar sino en el caso de que su negación envuelva la afirmación expresa de un nuevo hecho, de ahí que si negó que se obligó en todos los términos del pagaré y que sean los del préstamo, esta negación lisa y llana le arroja la carga de la prueba a la actora, y con mayor razón si el negocio causal lo debe probar el actor, por lo que si se negó la cantidad

que obra en el pagaré y que sea entregada para afirmar otra, es claro que solo en esto la carga de la prueba es de la demandada.-

Lo anterior también obedece a que el artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, último párrafo, prevé la posibilidad para el tenedor del título de crédito ejercer la acción causal si la acción cambiaria le prescribió o caducó.- Su procedencia, forzosamente requiere revelar la relación jurídica o el negocio que originó la suscripción del título de crédito. Así, la carga procesal de esa revelación recae en el actor, por ser quien precisa los hechos en los que funda su pretensión, hechos que se vinculan a su obligación de probar su dicho.-

Justifica lo razonando la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época Registro: 2010007 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 22, Septiembre de 2015, Tomo I Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 51/2015 (10a.) Página: 279.-

ACCIÓN CAUSAL. LA CARGA PROCESAL DE REVELAR LA RELACIÓN JURÍDICA QUE DIO ORIGEN AL TÍTULO DE CRÉDITO POR EL QUE SE EJERCE CORRESPONDE AL ACTOR, SIN QUE LA OMISIÓN DE EXPRESARLA SE SUBSANE CON LO MANIFESTADO EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.-

El artículo 168 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, último párrafo, prevé la posibilidad de que el tenedor del título de crédito pueda ejercer la acción causal en caso de que la cambiaria haya prescrito o caducado, en cuyo caso su procedencia forzosamente requiere revelar la relación jurídica o negocio que dio como consecuencia la suscripción del título de crédito, porque su naturaleza derivada de la propia denominación exige el cumplimiento de ese requisito. Así, la carga procesal de esa revelación recae en el actor, por ser quien precisa los hechos en los que funda su pretensión, por lo que debe motivarse adecuadamente, no sólo para lograr un fallo favorable sino, de manera concomitante, para dar oportunidad al demandado de conocer a cabalidad los hechos que se le imputan y darles respuesta. Lo anterior se justifica porque es en atención a las afirmaciones atinentes a la causa de pedir de las pretensiones, que se abre el proceso, se escucha al demandado, se reciben pruebas, se formulan los alegatos, y sólo respecto de esa precisa causa se puede resolver en el juicio. Además, porque la individualización de la relación causal tiene gran importancia en este proceso, pues de ella dependen aspectos como la procedencia de la vía, el tipo de acción que ha de ejercerse, la prescripción,

etcétera, que pueden determinarse según el tipo de relación jurídica, de manera que si no se identifica plenamente el acto jurídico subyacente, se imposibilita el ofrecimiento de pruebas a cargo del actor y se impide la defensa del demandado, quien debe tener conocimiento de la causa que origina la pretensión de su contraparte para estar en aptitud de oponer sus excepciones y defensas; de ahí que la omisión del actor de expresar cuál fue esa relación subyacente, no puede subsanarse con la referencia que se haga en la contestación de demanda.-

Contratación de tesis 131/2014.- Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de junio de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto al fondo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz.-

F.- Ahora se analiza las pruebas de la parte actora para efectos de poder saber si existe o no el negocio causal, según lo expuesto.-

Para tal efecto desahogo la prueba confesional a cargo de la parte demandada, que se transcribe a continuación.

P.- Que nos diga que es cierto como lo es, que conoce al señor ****.-

R.- Si lo conozco.-

P.- Por qué conoce al señor ****.-

R.- Porque él es agiotista.-

P.- Le ha realizado algún préstamo de dinero.-

R.- Si.-

P.- Cuándo le realizó ese préstamo de dinero.-

R.- Fue en noviembre de dos mil quince.-

P.- Qué día exactamente.-

R.- El día once de noviembre.-

P.- Al recibir el dinero usted se comprometió a devolvérselo.-

R.- Si.-

P.- Cuándo se lo iba a devolver.-

R.- El pago pues iban a ser pagos a la semana.-

P.- De cuánto.-

R.- De *** a la semana.-

P.- En dónde se lo iba a devolver.-

R.- En su casa.-

P.- Dónde es su casa.-

R.- Su casa es, bueno sé que es en **** y ***, hace esquina.-

P.- Es en esta ciudad de Aguascalientes.-

R.- Si.-

P.- El préstamo en dónde lo obtuvo.-

R.- En su casa.-

P.- En esta ciudad de Aguascalientes.-

R.- Si.-

P.- Le devolvió el dinero.-

R.- Si.-

P.- Tiene algún comprobante de ello.-

R.- No.

P.- Cuándo iba a devolverle el dinero.-

R.- Como eran pagos a la semana en cuanto terminara los pagos, pero si se terminó.-

P.- Firmó algún documento por el préstamo de ese dinero.-

R.- Si.-

P.- Qué documento firmó

R.- Un pagaré.-

P.- Dónde se encuentra ese pagaré.-

R.- Él lo tiene.-

P.- Sabe qué documento funda este juicio.-

R.- Si.-

P.- Qué documento lo funda.-

R.- Pues el pagaré.-

P.- El pagaré que le firmó al señor ***.-

R.- Si.-

P.- El pagaré que funda este juicio y el que usted firmó por el dinero es el mismo.-

R.- No.-

P.- Nos acaba de decir que firmó un documento a favor del señor ***.-

R.- Firme un documento pero en blanco.-

P.- Y que ese documento pagaré está en este juicio, es o no es el documento que le firmó al señor *** el que se encuentra fundando este juicio.-

R.- No, ese pagaré no.-

P.- Para quién era ese documento, a favor de quien lo firmo.-

R.- A favor del señor ***.-

P.- Sabe cuánto se le reclama en este juicio.-

R.- Si.-

P.- Cuánto se le reclama.-

R.- ***.-

P.- Por qué se le reclama **** ** pesos, por qué el documento tiene la cantidad de **** pesos.-

R.- Por esa cantidad yo no firme, por esa cantidad el señor a mi no me prestó.-

P.- Al recibir el préstamo de dinero pactaron alguna otra cosa.-

R.- Si.-

P.- Pactó pagar intereses.-

R.- Si, pactó que me iba a cobrar intereses sobre una cantidad y son los que él me cobro.-

P.- Qué porcentaje de interés pactó.-

R.- El cinco.-

P.- Superiores al veinte y siete por **** anual.-

R.- Desconozco, pero si son intereses altos.-

P.- Usted aceptó pagarle intereses.-

R.- Si.-

P.- El interés que aceptó pagarle es superior al 3.08 por **** mensual.-

R.- No.-

P.- Tiene alguna deuda con el actor.-

R.- No.-

Ahora bien, de las respuestas al cuestionario formulado por la actora, solo reitera la parte demanda a que sí firmo el pagaré, pero no acepta el monto, por lo que la prueba no demuestra que el negocio subyacente es de ***** PESOS como afirmó la parte actora, pero, para efectos del juicio, aceptó que se obligó a pagarle intereses, por lo que este punto queda superado.-

También la parte actora desahogó la prueba de ratificación de contenido y firma del pagaré base de la acción, a lo que la demandada en este punto dijo:

(Se pone a la vista de la ratificante el documento que obra a foja 9 de los autos).- (¿Reconoce la firma y la huella?)- Si.- (¿El contenido lo reconoce?)- No.-

Luego, ésta prueba abunda sobre lo antes dicho, en el sentido de que la demandada sí reconoce que firmó el pagaré, pero no el contenido en el inserto, por lo que no aporta nada.-

Cabe señalar también, que en autos se desahogó la prueba pericial, con el dictamen de ****, como del perito ****, y en virtud de que los 2 peritos coinciden en que solo la firma que obra en el pagaré es de

la demandada, como el llenado no es de la demandada, no puede presumirse que sí lo llenó, ni existe prueba que demuestre que a la firma ya estaba llenado.-

En razón de lo anterior, la prueba pericial no arroja un solo elemento para saber si el llenado del pagaré es por **** o el actor ****, éste antes de la firma, o que el llenado corresponda al pacto, de ahí que no arroje elementos para decidir.-

También la parte actora desahogó la prueba testimonial a cargo de **** y de ****, que se transcribe a continuación:

DICHO A CARGO DE ****.-

P.- Los servicios que usted le presta al señor **** como mecánico son exclusivamente para él.-

R.- No, es al público.-

P.- Desde hace cuánto tiempo conoce al señor ****.-

R.- Desde el dos mil catorce.-

P.- Conoce a la señora ****.-

R.- Solo se vista cuando entregue la camioneta en el domicilio de ***.-

P.- Desde cuándo.-

R.- Fue el once de noviembre de dos mil quince.-

P.- Usted sabe si entre el señor **** y la señora ** existe algún tipo de relación y de existir qué tipo es, o qué estaban haciendo en ese día cuando el día en que entregó la camioneta.-

R.- Esa vez llegué, estaban haciendo un movimiento de un préstamo, fui el motivo por el que conocí a la señora ***.-

P.- Sabe de cuánto era ese préstamo.-

R.- Era de ****.-

P.- Por qué lo sabe.-

R.- Esa vez llegue como a las nueve de la mañana al domicilio de *** y estaba *** estaba *** y estaba la contadora, en eso entre yo y me dijo que lo esperara poquito que estaban haciendo un préstamo y ya me espere yo en lo que terminaban su movimiento y entregué el vehículo.-

P.- Qué pudo escuchar de ese préstamo, qué condiciones.-

R.- Esas condiciones eran que se le iba a pagar el día treinta de noviembre de dos mil quince iba a correr lo que es su interés, y se lo entregó en su domicilio.-

P.- Cómo es que se dio cuenta de eso.-

R.- Me di cuenta porque me hicieron esperar en la sala en lo que ellos hacían el movimiento y pues yo escuché las cantidades las fechas.-

P.- Nos puede repetir la fecha en la que dice que sucedió eso.-

R.- El once de noviembre de dos mil quince.-

P.- Sabe Usted cuál es el domicilio del señor **.-

R.- Recuerdo que es en la ****, las calles no recuerdo.-

P.- Sabe si por ese préstamo se firmó algún documento.-

R.- Hicieron firmar un pagaré y estaba otra persona con *** creo que sirvió de aval.-

P.- Se puede saber el interés.-

R.- Recuerdo que era el cuatro por **** mensual.-

P.- Cómo sabe todo lo que nos acaba de decir.-

R.- Lo sé porque yo entre al domicilio para entregar el carro y esperé hasta que terminaron el préstamo, terminaron, se fue la señora *** y ya me atendieron a mí.-

PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA.-

P.- Que diga el testigo por que recuerda tan exactamente la fecha después de cuatro años de que dice haber sucedido.-

R.- Porque esa camioneta le hice un servicio general y tengo garantía sobre esa camioneta.-

P.- Que diga el testigo si aparte de las personas que menciona había alguna otra.-

R.- Era **** quien llenó el pagaré.-

P.- Que diga el testigo si ya conoció a la señora **** anteriormente.-

R.- Sí.-

P.- Que diga el testigo los apellidos de la señora ****.-

R.- No recuerdo los apellidos.-

P.- Que diga el testigo cómo la conocía anteriormente a la señora ****.-

R.- La conozco porque asistía al taller con el señor **** cuando tenía que hacerles un servicio acudían los dos.-

P.- Qué relación hay entre la señora *** y el señor ****.-

R.- No recuerdo.-

P.- Que diga el testigo por qué se encontraban esas personas en dicho domicilio, al momento de la firma del documento que menciona.-

R.- Esa vez yo nada más fui a entregar el vehículo y me di cuenta de lo sucedido.-

P.- Que diga el testigo si contó la cantidad de dinero que le entregaron a la señora **** en ese momento.-

R.- No.-

P.- Que diga el testigo si sabe la denominación del dinero que se entregó a dicha señora.-

R.- Eran billetes de quinientos.-

P.- Que diga el testigo si sabe o puede describir el llenado del pagaré, que dice fue llenado por la señora ****.-

R.- No sé cómo fue llenado puesto que estaba en la sala de espera.-

P.- Que diga el testigo si usted vio exactamente el momento en que la señora **** llenaba el documento.-

R.- Sí.-

P.- Que diga el testigo si usted vio el llenado de dicho documento, lo leyó.-

R.- No.-

P.- Que diga el testigo si puede describir el pagaré que menciona.-

R.- No.-

P.- Que diga el testigo por qué fue la señora **** la que llenó dicho documento.-

R.- Esa vez yo estaba ahí pero ya estaban llenando el documento porque nada más fui a entregar el vehículo.-

P.- Que diga el testigo qué relación existe entre la señora **** y la señora ****.-

R.- No sé.-

P.- Que diga el testigo qué fue lo que exactamente escuchó desde el momento en que llegó hasta el momento en que se retiró del lugar.-

R.- Escuche las condiciones del préstamo y que tenía que pagar el treinta de noviembre del dos mil quince, le entregaron el dinero en el mismo domicilio.-

P.- Que diga el testigo si usted vio el documento pagaré al momento en que fue firmado por la señora ****.-

R.- Si lo vi.-

P.- Que nos describa el llenado del documento al momento de ser firmado.-

R.- Yo nada más lo vi cuando fue firmado el documento, yo estaba en la sala de espera.-

P.- Al momento que lo estaba firmando vio el documento.-

R.- Vi que lo estaba firmando más no el contenido del documento.-

P.- No recuerda el contenido del documento.-

R.- No.-

DICHO A CARGO DE ****.-

Trabaja para la parte actora.-

P.- Que nos diga la testigo cómo es que no depende económicamente del señor **** cuando ha manifestado ser su contadora.-

R.- Trabajo para otra empresa, soy contadora de él y pertenezco a otras empresas.-

P.- Que nos diga la testigo desde hace cuánto tiempo conoce al señor ****.-

R.- Desde febrero.-

P.- Que nos diga la testigo si conoce a la señora **** y de ser positivo indique desde cuándo y por qué la conoce.-

R.- Sí la conozco, desde el once de noviembre de dos mil quince.-

P.- Por qué la conoce.-

R.- Porque la vi en casa del señor ****.-

P.- Que nos diga la testigo si sabe qué relación existe entre el señor **** y ****, y de ser positivo indique qué relación tienen.-

R.- Le hizo un préstamo de **** pesos.-

P.- Que nos diga la testigo en qué fecha le hizo el préstamo que refiere el señor **** a la señora ****.-

R.- El once de noviembre de dos mil quince.-

P.- Cómo sabe eso.-

R.- Porque yo estaba presente cuando le hizo el préstamo.-

P.- Que nos diga la testigo si sabe cuándo y en dónde devolvería **** al señor **** los **** pesos que señala.-

R.- Tenía que devolverlos en el domicilio el día trece de noviembre del mismo año dos mil quince.-

P.- En domicilio de quién.-

R.- De **** Plascencia.-

P.- Dónde se encuentra.-

R.- En la ****.-

P.- Sabe la calle.-

R.- ****.-

P.- Qué acordaron el señor **** y **** en caso de mora.-

R.- Que se le iba a cobrar el cuatro por **** de interés.-

P.- Sabe si la señora pago.-

R.- No.-

P.- Cómo es que sabe eso.-

R.- Porque todavía existe el pagaré.-

P.- Que nos diga la testigo si por el préstamo de dinero se firmó algún documento y en caso de ser positivo indique de qué tipo.-

R.- Se firmó un pagaré por **** pesos, un día llevo a un aval, también firmó.-

P.- Que nos diga la testigo la razón de su dicho.-

R.- Porque yo estaba presente cuando entregaron el dinero, la denominación.-

PREGUNTAS DE LA PARTE DEMANDADA.-

P.- Que diga la testigo si sabe a qué hora, cuándo el señor **** le prestó la cantidad de dinero que menciona a ****.-

R.- Nueve y media.-

P.- Que diga la testigo quién se encontraba presente al momento del préstamo.-

R.- Estábamos el señor ****, ****, y yo.-

P.- Que diga la testigo si eran las únicas personas que se encontraban presentes en dicho momento.-

R.- No, también estaba ****.-

P.- Que diga la testigo en qué lugar del domicilio fue dicho préstamo.-

R.- Fue en la sala.-

P.- Que diga la testigo en qué lugar se encontraban las personas dentro de dicho espacio.-

R.- En la parte de atrás de la barra estaba el señor ****, estaba yo y del otro lado estaba la señora ****.-

P.- Que diga la testigo la denominación de la cantidad que le fue entregada a la señora ****.-

R.- Eran billetes de quinientos, fueron ****.-

P.- Que diga la testigo si usted contó el dinero.-

R.- Si.-

P.- Que diga la testigo si puede describir el llenado de dicho documento.-

R.- Si se firmó un pagaré por la cantidad de **** **** pesos a nombre de **** Plascencia y ella firmó, y su aval firmó en la parte de atrás.-

P.- Que diga la testigo si sabe quién llenó dicho documento.-

R.- Fue ****.-

P.- Que diga la testigo cómo sabe que dicho documento se encuentra aún sin liquidar.-

R.- Porque no me han llegado los ingresos y la contabilidad

P.- Que diga la testigo si es posible que el señor **** haya recibido el pago sin estar usted presente.-

R.- No.-

P.-Por qué no es posible.-

R.- Porque no están los ingresos ni en hacienda y el pagaré sigue existiendo.-

P.- Pero por qué no es posible.-

R.- Porque no están los ingresos en los estados de cuenta, ni en hacienda y el pagaré sigue existiendo.-

P.- Pero por qué no es posible.-

R.- Porque cuando alguien termina de pagar se le entrega el pagaré.-

P.- Que diga la testigo si esta en todo momento al lado del señor **** en su vida diaria.-

R.- Voy cada ocho días.-

PREGUNTA DEL TRIBUNAL

P.- Usted afirma que lleva la contabilidad de la parte actora, a qué se dedica la parte actora para que usted lleve la contabilidad.-

R.- Él es comerciante, tiene ganado y a parte se dedica a prestar.-

P.- Cuáles son los montos que otorga el señor.-

R.- Son varias.-

P.- Dígame los montos aproximados.-

R.- *****

P.- Entonces cuánta cantidad debe tener para hacer préstamos tan grandes.-

R.- Puede recibir **** al mes, hasta ***.-

Ahora, se analizan las respuestas de los testigos en términos de los artículos 1302 y 1303 del Código de Comercio, conforme a lo que se razona a continuación:

Primero.- En ninguno de los hechos de la demanda, la parte actora afirma que cuando hizo el trato con **** estuvieran presentes testigos, por lo que introdujo la prueba después de conocer los hechos de la excepción.-

Segundo.- En el hecho cuatro de la demanda, el actor ****, afirmó que el pago se haría en su domicilio de la calle *****, DE ÉSTA CIUDAD, sin que el primer testigo recuerde el domicilio, cuando declaró que fue a tal lugar que fue a entregar un vehículo.-

Tercero.- Es importante resaltar, además de que la parte actora nunca afirmó que al momento del pacto entre las partes existieran ahí, en su domicilio, otras personas, el primer testigo de nombre ****, cuando la parte demandada le hizo preguntas contestó a la relativa qué personas había en el domicilio cuando la demandada llenó el pagaré, a lo que declaró que además de las partes estaba una persona de nombre ****; en cambio, la testigo **** declaró también a preguntas de la demandada que ese día estaban en el domicilio del actor: las partes de éste juicio, la señora **** y ella, lo que lleva a concluir la contradicción de ésta y el otro testigo, pues el primero nunca mencionó que estuviera la segunda testigo, o la segunda testigo que estuviera aquél.-

Entonces, de haber estado los dos testigos presentes, cada uno sabría que el otro sí estuvo presente y así lo hubiera declarado, máxime que afirman que ahí estuvieron y declaran saber el hecho de qué

personas ahí estaban, esta razón por sí evidencia tal contradicción, que de suyo hace inverosímil su dicho, por lo tanto, que realmente no estuvieron ese día en ese lugar.-

Cuarto.- En el hecho dos, afirma en su demanda **** que **** suscribió el pagaré para garantizar el pago del préstamo, en el sentido que suscribió y firmó, no menciona qué persona hizo el llenado del documento, por lo que con la prueba pretende demostrar un hecho que no afirmó, pues conforme al dicho de los testigos lo llenó una persona que se llama *** que nunca fue presentada con testigo o se mencionó en los hechos de la litis, razón por la que la prueba pretende rebasar los hechos que el actor debía demostrar.-

Además, como se dijo en el punto anterior, como los testigos afirman que sabían qué personas estaban ahí y se contradijeron, el hecho de que coincidan en las respuestas que les hizo la parte actora, pero no coincidan en las respuestas que les hizo la parte demandada, por ejemplo, qué personas se encontraban ahí, conforme al artículo 1306 del Código de Comercio, existe una presunción humana con valor probatorio pleno, en el sentido de que fueron preparados para declarar en juicio a favor de la parte actora, por lo que no son libres de declarar en lo que hace y no existe uniformidad que da credibilidad a sus declaraciones.-

Quinto.- Cabe puntualizar, que en lo que hace a ****, sus declaraciones son contradictorias en sí, razón por la que su dicho no puede ser creíble, tal y como se ejemplifica a continuación:

*P.- Que diga el testigo si usted vio el documento pagaré al momento en que fue firmado por la señora ****.-*

R.- Si lo vi.-

P.- Que nos describa el llenado del documento al momento de ser firmado.-

R.- Yo nada más lo vi cuando fue firmado el documento, yo estaba en la sala de espera.-

P.- Al momento que lo estaba firmando vio el documento.-

R.- Vi que lo estaba firmando más no el contenido del documento.-

P.- No recuerda el contenido del documento.-

R.- No.-

Según se advierte de las preguntas y respuestas que hizo el testigo, se contradice en sus declaraciones, ya que primero sostiene que si vio el pagaré al momento en que fue firmado, pero cuando se le pregunta que describa dicho llenado, se contradice al declarar que sólo vio después que fue firmado y que vio que estaba firmado, pero no el contenido del documento, además de que en sus respuestas anteriores había declarado que **** había llenado el pagaré y después lo firmó ****, por lo que si declara que solo vio que el pagaré estaba firmado, debió también haber visto su contenido, que había hecho la persona con nombre **** que lo llenó ya que también dijo que vio el momento en que ésta última lo llenó.-

Entonces, es un absurdo que haya visto el documento con la firma y no su llenado, si el llenado fue anterior.-

Sexto.- Consta en el pagaré y en el hecho número 1 de la demanda, que el préstamo se pagaría el día treinta de noviembre del año dos mil quince; en tanto, que la testigo ****, declaró: que dicho pago se haría el trece de noviembre del año dos mil quince, que no corresponde a la fecha del préstamo del negocio causal ni a la fecha inserta en el pagaré, por lo que no demuestra el hecho afirmado, que según el artículo 1194 del Código de Comercio es el que ha de probarse.-

En conclusión, las contradicciones de las declaraciones de los testigos entre sí; o, incluso de un testigo consigo mismo, no permiten a su dicho darles ningún valor probatorio, razón por la que ésta prueba no demuestra el negocio causal, por tanto al no existir otra prueba, no demostró la parte actora que el monto haya sido de **** PESOS, ni el pacto de intereses, y por ello, solo se condena a **** al pago de la cantidad de **** PESOS de suerte principal.-

Toda vez que la parte demandada no controvertió la tasa de interés reclamada, sino que se limitó a señalar esencialmente que el pagaré se firmó en blanco; siendo que al tratarse de la acción causal, debía referirse a las condiciones pactadas en el negocio subyacente, esto

el préstamo que le fue otorgado, no al título de crédito que era reclamable a través de la acción cambiaria, de ahí que resulte procedente el pago de los intereses moratorios a razón del treinta y siete por **** anual, a partir del día primero de diciembre de dos mil quince, y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente.-

Lo anterior es así, ya que según lo prevé el artículo 1077 del Código de Comercio, y atendiendo al principio de congruencia, el cual impide exceder oficiosamente las pretensiones de las partes, en el capítulo de las prestaciones el demandante indicó que el interés reclamado era a razón del treinta y siete por **** anual, (lo que es visible a la foja 1 de los autos), motivo por el cual este Juzgador no puede ir más allá de lo que, en el caso que nos ocupa, requiera la parte actora, ello aunado al hecho de que la sentencia de amparo, es clara en indicar que debe condenarse al pago de intereses moratorios a razón del treinta y siete por **** anual (visible a foja 189 vuelta de los autos).-

Conforme al artículo 1084, fracción V, del Código de Comercio, en virtud de que en el presente caso no se advirtió temeridad o mala fe procesal en las partes no se hace condena alguna en el pago de los gastos y costas.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículos 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329 y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Analizadas las cuestiones hechas valer resulta que ****, probó parcialmente su acción, en tanto que **** probó parcialmente sus excepciones.-

SEGUNDO.- En consecuencia, procede condenar a ****, a pagar a favor de ****, la cantidad de **** PESOS.-

TERCERO.- Se condena también a ****, a pagar intereses moratorios a razón del treinta y siete por **** anual, a partir del día

primero de diciembre de dos mil quince y hasta la total solución del adeudo, previa regulación en ejecución de sentencia.-

CUARTO.- No se hace condena alguna del pago de gastos y costas del juicio.-

QUINTO.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

SEXTO.- Cúmplase con lo que prevé el artículo 1390 Bis 39 del Código de Comercio.-

A SÍ, lo resolvió y firma el **LICENCIADO HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN ORALIDAD**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **OSCAR RAYES LEOS**, quien autoriza y da fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

El auto que antecede se publica en la lista de acuerdos del Juzgado en fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno.- Consta